

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA YURIRIA, GUANAJUATO Y SU  
ÁREA DE INFLUENCIA.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 30 de enero del 2015	Número 20
-----------------------	--	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Yuriria, Gto.

<b>Reglamento de Imagen Urbana para Yuriria, Guanajuato y su Área de Influencia.</b>	85
--	----

EL CIUDADANO C. CESAR CALDERÓN GONZALEZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5, FRACCIÓN VII, 9 FRACCIONES I, II Y IV, 27, 28, 33 FRACCION III, 35 FRACCIONES II, III, IV Y IX Y 36 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 28, 33, 35 Y 36 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS; 1,2 FRACCIONES V Y VI; 117 FRACCION I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 11 Y CUARTO TRANSITORIO DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN QINCUAGESIMA SEGUNDA DE TIPO EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, EN EL PUNTO NUMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DIA APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA YURIRIA, GUANAJUATO Y SU  
ÁREA DE INFLUENCIA.**

**TÍTULO PRIMERO**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden y de utilidad pública, de interés social y de observancia general por lo que, en consecuencia, son obligatorios el cumplimiento y el acatamiento de este Reglamento en la cabecera municipal de Yuriria y su área de influencia normando, así, los elementos y las acciones que integran la imagen de Yuriria; entendiéndose como tales el rescate, el mantenimiento, la permanencia y la preservación de sus características físicas, ambientales y culturales; además de sus edificaciones, monumentos, inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornatos y vegetación; así como el lugar para la colocación de anuncios de todo tipo, el uso e integración del mobiliario urbano, de la construcción y reconstrucción, el mantenimiento de fachadas y cualquier otro elemento que defina un estilo arquitectónico o natural en ese sitio y en su área de influencia.

**ARTÍCULO 2.-** La validez y aplicación del presente reglamento se suscribe única y exclusivamente a la jurisdicción territorial de la cabecera municipal de Yuriria.

**ARTÍCULO 3.-** Con el fin de ordenar, definir y normar la imagen urbana de la cabecera municipal de Yuriria, las Autoridades Municipales correspondientes establecerán los requisitos que deben contemplar los particulares y las dependencias gubernamentales a nivel municipal, estatal y federal, que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen, cambien o reconstituyan, de cualquier forma, dicha imagen.

Las acciones y obras de construcción y remodelación; así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en el presente reglamento de imagen urbana para Yuriria, Guanajuato y su área de influencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÁMBITOS DE CORRESPONDENCIA Y DE LA FACULTAD**

**ARTÍCULO 4.-** La vigilancia y aplicación del presente Reglamento le corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano y a las instancias municipales en sus respectivas competencias y establecidas en este ordenamiento a quienes, en lo sucesivo, se les denominará

siempre para efecto de la aplicación del presente documento, la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 5.-** La Autoridad Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana para la cabecera municipal de Yuriria:

**I.-** Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar, en su caso, todas aquellas autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana a que se refiere el presente Reglamento.

**II.-** Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de bienes inmuebles.

**III.-** Ordenar la inspección de aquellas obras y acciones relativas a la imagen urbana verificando, así, el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

**IV.-** Ordenar, a través de la instancia correspondiente, la suspensión de aquellas obras y acciones relativas a la imagen urbana en Yuriria y su área de influencia que no cuenten con la debida autorización o que, por sus características específicas, infrinjan el presente Reglamento.

**V.-** Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este instrumento normativo y, en su caso, establecer las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas al mismo.

**VI.-** Solicitar, cuando fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento a las disposiciones ejecutivas de este Reglamento.

**VII.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento y la vigilancia del presente ordenamiento, adicionando las que le confiera el propio Ayuntamiento y otros instrumentos legales vigentes y aplicables. Para ello, el Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones públicas o privadas; a las asociaciones de ciudadanos y a los gobiernos Federal o Estatal a fin de convenir sobre la preservación y el mantenimiento de la imagen urbana de la cabecera municipal de Yuriria.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL MARCO CONCEPTUAL**

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

**I. ANUNCIO.-** Es todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la generación y venta de productos o bienes; la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles y demás de carácter afín.

**II. ÁREA DE INFLUENCIA.-** Es el territorio en donde se asienta la cabecera municipal de Yuriria; así como el espacio demarcado en las distintas zonas.

**III. AREAS VERDES.-** Es la superficie de terreno para uso público que comprende el área urbana de Yuriria o su periferia y está provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones complementarias menores.

**IV. AYUNTAMIENTO.-** Se entiende como la representación y autoridad máxima en el municipio de Yuriria, Guanajuato.

**V. AUTORIDAD MUNICIPAL.-** Es el H. Ayuntamiento, la Presidencia Municipal y cualquiera de sus dependencias y órganos administrativos correspondientes.

**VI. ARROLLOS.-** Son todos aquellos cauces naturales que permiten el desahogo pluvial y cuya importancia se revisten por su valor ecológico y la función natural que ejercen en el medio ambiente.

**VII. COLONIAS.-** Son aquellos sectores establecidos y ubicados dentro de la mancha urbana.

**VIII. COLONIAS POPULARES.-** Son aquellos sectores establecidos por los asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la localidad.

**IX. COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE VIGILANCIA.-** Comisión para la vigilancia del Centro histórico (Zona I).

**X. CUERPOS DE AGUA.-** Son las presas, ríos, los lagos y los acuíferos superficiales o subterráneos que constituyen parte fundamental del equilibrio ecológico y del medio ambiente; ya sean estos naturales o artificiales.

**XI. ELEMENTO CONSTRUIDO.-** Son todos aquellos dispositivos físicos hechos por el hombre tales como la edificación, la traza y los espacios abiertos no naturales; además del mobiliario y la señalización que conforman el paisaje urbano.

**XII. FÁBRICACIÓN.** Procedimiento constructivo y materiales utilizados en la elaboración de elementos arquitectónicos.

**XIII. IMAGEN URBANA.-** Impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, socio económicas y del medio ambiente de una localidad, tales como las fachadas de los edificios y otros elementos integradores como las bardas, las cercas, los frentes de los predios, la quinta fachada (cubiertas de los inmuebles) y los espacios públicos de uso común como lo son los parques, los jardines, las plazas, las avenidas, los camellones y las aceras; además de otros instrumentos como el mobiliario urbano constituido por los postes, los arbotantes, los arriates, las bancas, bolardos, los depósitos para basura, las fuentes, los monumentos, las paradas de los autobuses, las casetas telefónicas y de información pública; así como los señalamientos y otros elementos afines.

**XIV. INTEGRACIÓN ARQUITECTÓNICA.-** Operación de colocar un elemento arquitectónico atendiendo, para ello, a las relaciones armónicas de forma, materiales, color, textura y estilos afines a los elementos que los circundan.

**XV. INTEGRACIÓN URBANA.-** Acciones necesarias para construir un inmueble, una instalación o cualquier elemento urbano atendiendo al aspecto, al carácter y a la tipología de la zona donde se pretenda su ubicación.

**XVI. LIBERACIÓN.-** Es el retiro de aquellos elementos arquitectónicos, escultóricos, de acabado o de aquellas instalaciones que, sin mérito histórico, artístico o humano, le hayan sido agregados al Patrimonio Edificado.

**XVII. MACIZO O MURO.-** Es todo elemento físico cerrado en su totalidad.

**XVIII. MEDIO NATURAL.-** Denominamos medio natural al medio físico en que se interrelacionan toda una serie de elementos (relieve, clima, aguas, vegetación, suelos, fauna y el hombre) en el tiempo y en el espacio.

**XIX. MOBILIARIO URBANO.-** Se entiende este como aquel elemento cualquiera ubicado en el espacio público, y que esté destinado a fines de servicio u ornamental.

**XX. NOMENCLATURA.-** Se define como el sistema que determina los nombres de las calles, las plazas, las plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad; así como la numeración oficial de los edificios y de los predios.

**XXI. OBRA NUEVA.-** Es toda aquella edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio territorial, ya sea de manera provisional o permanente.

**XXII. PATRIMONIO EDIFICADO.-** Es todo inmueble con características históricas, artísticas, sociales, vernáculas o con un valor ambiental y que es de gran importancia en el contexto en el cual está integrado.

**XXIII. PATRIMONIO INMOBILIARIO.-** Son los elementos históricos y arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano siendo, los mismos, parte íntegra del patrimonio cultural e histórico además de puntos de interés turístico; así como los símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana.

**XXIV. PROPAGANDA.-** Es la acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos y actividades cívicas, religiosas, ideologías, políticas, comerciales y las demás que generan la actividad humana.

**XXV. REINTEGRACIÓN.-** Es la actividad para reubicar en su sitio original todos aquellos elementos arquitectónicos, urbanos o históricos que se encuentren fuera de lugar y que se tenga la certeza de la ubicación de origen.

**XXVI. REPARACIÓN.-** Son aquellas actividades que tienen por objetivo corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado generadas por el deterioro natural o inducido.

**XXVII. RESTAURACIÓN.-** Es el conjunto de acciones y procedimientos metodológicos y técnicos aplicados en el Patrimonio Edificado para el rescate, la conservación y la recuperación, en una etapa histórica determinada.

**XXVIII. RSU.-** Residuos Sólidos Urbanos.

**XXIX. SEÑALIZACIÓN.-** Son los anuncios y la propaganda que aportan información o publicidad a través de medios visuales y colocados en la vía pública con fines comerciales, de servicio o de información.

**XXX. TOPOGRAFÍA.-** Es el conjunto de elementos que configuran la superficie territorial determinando, con ello, la forma y la disposición de una zona o área física.

**XXXI. TRAZA URBANA.-** Se entiende como la disposición y la ubicación geográfica de las calles, los parámetros y los espacios abiertos que conforman la población o el casco urbano.

**XXXII. VIALIDAD.-** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de los vehículos y de los peatones considerándose, para este servicio, tres categorías:

- La peatonal
- La vehicular, y
- La mixta.

**XXXIII. VANO.-** Se entiende como todo hueco o vacío que se ubica sobre un macizo o muro.

**XXXIV. VÍAS MIXTAS.-** Son las vías para el acceso y el uso por parte de los peatones y de aquellos vehículos con tracción humana, animal o motriz.

**XXXV. VÍAS PEATONALES O ANDADORES.-** Son las vías para el acceso y el uso exclusivo de los peatones, con paso estrictamente controlado para aquellos vehículos destinados a la proveeduría de servicios, de emergencias o de seguridad.

**XXXVI. VÍAS VEHICULARES.-** Son las vías para el acceso y uso exclusivo de los vehículos de tracción animal o motriz; ya sean estos últimos de los denominados ligeros, de pasaje o de carga.

**XXXVII. ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS.-** Es el área territorial que comprende las edificaciones y los monumentos que, por sus características estéticas, o por su relación con sucesos históricos o que se encuentren vinculados a hechos pretéritos con relevancia para la Nación, para el Estado o para la Región; hayan sido declarados por Decreto Presidencial y publicado en el Diario Oficial de la Federación como zona de monumentos.

**XXXVIII. ZONA PATRIMONIAL.-** Es el área que manifiesta antecedentes históricos, culturales, sociales, simbólicos, paisaje natural, edificaciones e imagen típica afines.

**XXXIX. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA (DRO).-** Persona responsable de los trabajos a llevar a cabo durante el proyecto o en la intervención de algún inmueble catalogado.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LA CORRESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 7.-** La aplicación y ejecución del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal; así como la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano u otra instancia municipal que permitan la autorización de cualquier obra y el otorgamiento de las licencias respectivas para la construcción, reconstrucción, habilitación y mantenimiento de los inmuebles.

De la misma forma el Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, aplicara las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Cuando la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, lo considere necesario en atribución a sus facultades puede, la misma, requerir a los interesados un dictamen técnico u oficial de aquellas instancias federales, estatales o municipales afines a la solicitud, previo a la expedición de la autorización requerida.

**ARTÍCULO 9.-** Los usos de suelos y los programas municipales relacionados con estos, estarán sujetos a lo establecido en el presente Reglamento. Para ello, el Municipio promoverá la suscripción de los acuerdos necesarios en coordinación con las instancias correspondientes.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 10.-** Se conforma la Comisión de Protección y Vigilancia de la Imagen Urbana, la cual tiene facultades consultivas y Fomento para el mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio, así como de participación ciudadana, y su inclusión y permanencia será el resultado de lograr los avances y logros que se realicen, y fincará sus funciones para la expedición de dictámenes y sugerencias, a todas las intervenciones que se realicen con respecto al Patrimonio Cultural Urbano.

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión supervisará y coordinará el proceso cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos del mejoramiento y conservación de la Imagen Urbana, y realizara las observaciones y recomendaciones necesarias.

**ARTÍCULO 12.-** La Comisión de Protección y Vigilancia de la Imagen Urbana, auxiliará al Municipio de Yuriria, en lo relativo a la aplicación del presente Reglamento y tendrá como objetivo observar y vigilar el cumplimiento de unificar los criterios del dictamen en cuestiones técnicas. Dicha Comisión estará conformada por los siguientes miembros (cada miembro con su respectivo suplente):

**I.-** El Presidente de la comisión antes mencionada, estará integrada por el Presidente Municipal.

**II.-** Un Secretario Técnico, que fungirá como tal, que recaerá en la figura de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, y será éste quien sea responsable de levantar las actas correspondientes.

**III.-** Los vocales serán los siguientes:

a) Un integrante del H. Ayuntamiento, que será El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica.

- b) La Unidad Administrativa Encargada del Jurídico Municipal;
- c) La Unidad Administrativa Encargada de Turismo Municipal;
- d) La Unidad Administrativa Encargada de Obras Públicas;
- e) El Presidente del Comité de "Pueblo Mágico";
- f) Arquitecto, representativo del municipio;
- g) Un representante de una Asociaciones de comercio registrado en el Municipio;
- h) Un representante invitado de alguna de las siguientes instituciones: SECTUR, INAH, INBA, SEDESOL, CFE o de la Universidad de Guanajuato, quienes tendrán el carácter de asesores;

**ARTÍCULO 13.-** La Comisión, sesionará por lo menos dos veces al año de carácter ordinaria y extraordinarias las que se requieran, para analizar asuntos relacionados a la imagen urbana del municipio con previa convocatoria notificada por lo menos con 24 horas de anticipación, y levantándose un acta en cada sesión.

**I.-** Serán ordinarias, aquellas sesiones que estén programadas en un calendario anual de sesiones.

**II.-** Serán extraordinarias, las sesiones para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

**III.-** La convocatoria de cada sesión se integrara junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa a los integrantes de la comisión.

**IV.-** Para sesionar, debe existir quórum legal (50%+1), en el cual se elaborará un acta respectiva de la sesión debiendo ser aprobada y firmada por todos los que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. El contenido de dicha acta será un extracto donde deberá señalar el sentido de los acuerdos, y en su caso los comentarios relevantes de cada asunto. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión.

**V.-** El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las sesiones anteriores, y el contenido de la información y documentación que se someta a la consideración de la Comisión, serán de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

**VI.-** La forma en que los miembros de dicha comisión puedan ser sustituidos por un suplente quedará definida en los procesos internos que la propia Comisión establezca.

**VII.-** Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente y en su ausencia, por el Secretario Técnico, y para poder sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá además voto de calidad.

**VIII.-** Los cargos de los integrantes de la Comisión, serán de carácter honorífico por lo que no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de esas funciones.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO EN LA IMAGEN URBANA.**

**ARTÍCULO 14.-** Queda prohibida la modificación y la transformación de la traza urbana de los espacios abiertos naturales o artificiales, del patrimonio edificado y del entorno natural de la zona de Yuriria y su área de influencia, a excepción de que sea necesaria, debe ser autorizado debidamente por la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 15.-** En los inmuebles históricos catalogados, queda prohibida la modificación y la transformación de las cubiertas, salvo en aquellos casos que por seguridad sea necesario realizar trabajos para su conservación para lo cual, estos, deberán de ser avalados por personal especializado en la conservación de bienes inmuebles y autorizados por el municipio y por el INAH.

**ARTÍCULO 16.-** Será obligación del propietario limpiar y delimitar los lotes baldíos, respetando siempre la utilización de materiales acordes al contexto; así como a las alturas, los espesores y los colores de las construcciones que se manifiesten en el entorno.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando se trate de inmuebles deteriorados o en peligro de derrumbe, es impostergable construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello, se deberá de presentar el proyecto de restauración o conservación debidamente aprobado por el municipio y por el INAH. La Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, fijará el plazo pertinente para la ejecución de las obras debiéndose edificar, como primera etapa, la fachada; siempre y cuando los procedimientos de conservación y restauración lo permitan. En esta acción se respetará, siempre, la utilización de materiales acorde al contexto; así como las alturas, los espesores y los colores de las construcciones que se manifiesten en el entorno.

**ARTÍCULO 18.-** En todo el conglomerado urbano de Yuriria y su área de influencia se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen e infraestructura urbana; siempre y cuando los fines últimos sean para el mejoramiento y la conservación de la imagen urbana de la localidad y cuando estos trabajos no alteren, de manera significativa, el contexto y la visibilidad urbana de los Monumentos Históricos.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ZONIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 19.-** Para los efectos de este reglamento se delimitara el área total por Zonas para el mejor manejo de las mismas.

**ARTÍCULO 20.-** Delimitaciones.

En Yuriria, por ser una ciudad colonial se ha dividido en tres zonas:

**I.- Zona I o zona del centro histórico, que comprende las siguientes calles:**

- Calle 5 de Mayo, (entre calle Granjenos y Villafuerte).
- Calle Hidalgo, (entre calle Villafuerte y Fray Blas Enciso).
- Calle Morelos, (de la calle 5 de Mayo hasta el Portal Hidalgo).
- Portal Morelos
- Calle Nicolás Bravo, (entre calle Fray Diego de Chávez y 16 de Septiembre).
- Calle Vicente Guerrero, (entre calle La Paz y Benito Juárez)
- Calle Guadalupe Victoria, (entre calle Benito Juárez y 16 de Septiembre).
- Calle Fernando Núñez, (entre calle Chinampas y Andador Parque Nacional).

- Calle Fray Miguel F. Zavala, (entre calle Chinampas y Madero).
- Calle Independencia, (entre calle Madero y Fulgencio Vargas).
- Andador Manuel Doblado
- Calle Chinampas, (entre calle Morelos y Fray Miguel F. Zavala).
- Calle La Paz, (entre calle Vicente Guerrero y Fray Miguel F. Zavala).
- Calle Villafuerte, (entre Fray Miguel F. Zavala y Morelos).
- Calle Salazar, (entre Morelos y calle Estación).
- Portal Hidalgo
- Andador Magnolia
- Portal Iturbide
- Calle Fray Diego de Chávez, (entre calle Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria).
- Andador Corregidora
- Calle Francisco Ortiz, (entre calle Nicolás Navarrete y Miguel Hidalgo).
- Calle 16 de Septiembre, (entre calle Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria).
- Calle Madero, (entre calle Independencia y calle Miguel Hidalgo).
- Calle Fulgencio Vargas, (entre calle Independencia y Miguel Hidalgo).
- Calle Santa María (entre calle Embarcadero y Fernando Núñez)

**II.- Zona II, comprende las siguientes calles:**

- Calle Vicente Guerrero, (entre calle Misterio y Benito Juárez)
- Calle Guadalupe Victoria, (entre calle Benito Juárez y Matamoros)
- Calle Cerrada de Victoria
- Calle José Magaña, (entre calle Eduardo Echeverría y José Ma. Abasolo)
- Calle Estación, (entre calle Eduardo Echeverría y 16 de Septiembre)

- Calle Dalia, (entre calle 16 de Septiembre y Matamoros)
- Calle Nueva, (entre calle Fray Alipio Rangel y Del Marinero)
- Calle San Pedro
- Calle de los Pescadores, (de la calle Granjenos hacia el oriente)
- Calle Mina, (entre calle Granjenos y Chinampas)
- Calle Vergeles
- Calle Arrayan
- Calle de las Delicias
- Calle Privada la Salud
- Boulevard Miguel Hidalgo
- Calle Granjenos, (entre calle 12 de Diciembre y San Pedro)
- Calle Pirules, (entre calle Arrayan y Mina)
- Calle Manzano
- Calle Chinampas, (de la calle Fray Miguel F. Zavala hacia el norte)
- Calle Villafuerte, (de la calle Fray Miguel F. Zavala hacia el norte)
- Calle Placeres
- Calle Fulgencio Vargas, (entre calle de las Delicias e Independencia).
- Calle del Marinero, (entre calle de las Delicias y calle Nueva).
- Calle Eduardo Echeverría, (entre calle Morelos y Estación).
- Calle La Paz, (entre calle Vicente Guerrero y Estación).
- Calle Salazar, (entre calle Vicente Guerrero y Estación) .
- Calle 30 de Agosto
- Calle Benito Juárez, (entre calle Vicente Guerrero y Estación).
- Calle Ignacio Allende, (entre calle Guadalupe Victoria y Estación).
- Calle Fray Diego de Chávez, (entre calle Guadalupe Victoria y Estación).

- Calle 16 de Sep tiembre, (entre calle Guadalupe Victoria y Estación).
- Calle José Ma. Abasolo, (entre calle Miguel Hidalgo y José Magaña).
- Calle Liceaga
- Calle Guanajuato, (entre calle Miguel Hidalgo y Rey Xólotl).
- Calle del Marinero, (comenzando del norte a sur hasta calle Nueva).

**III.- Zona III, comprende las siguientes calles:**

- Calle San Pablo
- Calle Lago de Guadalupe
- (malecón de la Laguna de Yuriria)
- Calle Contadero (entre calle Estación y Calle de la Campana)
- Calle de la Campana (entre calle de la estación hasta el Lago Cráter)

**IV.- Zona IV, comprende las siguientes calles:**

- Calles no mencionadas anteriormente.

## **CAPITULO TERCERO**

### **DEL PATRIMONIO HISTORICO**

**ARTÍCULO 21.-** Para la conservación y el mejoramiento de la imagen urbana en cabecera Municipal de Yuriria y su área de influencia todas las personas en tránsito, y en residencia temporal o definitiva, estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios históricos y zonas específicas donde existan testimonios valiosos de la historia, el desarrollo y la cultura de la localidad.

**ARTÍCULO 22.-** Todos los edificios e inmuebles significativos o de valor patrimonial comprendidos en la población de Yuriria, en su área de influencia o

que estén contemplados dentro del catálogo de monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA); deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio, supresión o adición a los elementos en sus fachadas sin la autorización de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano ; previa aprobación del INAH, y conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en aquellos ordenamientos supletorios conducentes.

**ARTÍCULO 23.-** En Yuriria y su área de influencia el patrimonio Histórico, Artístico y Cultural está constituido por:

**I.-** Los inmuebles vinculados a la historia local, regional, estatal o nacional; así como las edificaciones que tengan valor arquitectónico o artístico y que sean considerados por el municipio, el INAH y, en su caso, por el INBA.

**II.-** La traza urbana original del poblado de Yuriria y su área de influencia.

**III.-** Las zonas con edificios, pudiendo, la autoridad municipal, celebrar convenios con los propietarios de los inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, restauración, utilización y para un mejor aprovechamiento de los mismos.

**IV.-** Todos aquellos elementos naturales que estén, o no, modificados por la voluntad humana.

**V.-** Los vestigios arquitectónicos tales como ruinas de inmuebles, elementos arquitectónicos aislados o en conjunto, que tengan fabricación similar a la original y que deban ser conservados para mantener una lectura completa del entorno.

**VI.-** Aquellos inmuebles que mantengan una fábrica original a la época de construcción aunque sean de expresión arquitectónica modesta, incluyendo espacios interiores, cubiertas tradicionales y patios centrales.

**VII.-** Los espacios abiertos tales como jardines, plazas y plazoletas que sean de importancia histórica, cultural y tradicional. En los jardines y plazas se deberá respetar la vegetación de la región y, por ningún motivo, se permitirá el cambio de vegetación por especies que no sean las adecuadas en la zona. En caso de requerirse alguna permuta, esta deberá estar sustentada y contar con un proyecto de regeneración de vegetación de la zona realizado por especialistas y aprobado

por el municipio y, si fuere el caso, por la autoridad Estatal o Federal correspondiente.

**VIII.-** Es de gran importancia la conservación de la quinta fachada (azoteas y/o cubiertas) ya que, las visuales en su mayoría dentro de Yuriria, recaen en este elemento arquitectónico.

**IX.-** Para la protección de cualquiera de las visuales del conjunto arquitectónico y/o urbano de Yuriria y su área de influencia, se cuidará siempre que no se realicen adecuaciones que afecten precisamente el entorno visual al contexto histórico y urbano de la zona patrimonial.

**ARTÍCULO 24.-** Las nuevas construcciones o las remodelaciones en los interiores se ajustarán siempre al alineamiento original respetando, con ello, los paños exteriores y prohibiéndose los salientes de cualquier tipo. Los propietarios de los inmuebles ubicados en el área del primer cuadro de la población quedan obligados a conservar y restaurar dichos inmuebles para lo cual, deberán de sujetarse a las normas y criterios de restauración establecidos en este reglamento contando siempre, con la asesoría especializada para la restauración de bienes inmuebles y previa validación y aprobación de la autoridad municipal y del INAH obligándose a respetar, para ello, los efectos en la fisonomía original.

**ARTÍCULO 25.-** A efecto de conservar la imagen de la Cabecera Municipal de Yuriria se establecen como normas básicas dentro de dicha área las siguientes:

**I.-** Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos única, y exclusivamente, en un horario comprendido entre las 10:00pm y las 06:00am horas pudiéndose servir, para ello, las áreas de estacionamiento que sean indicadas por la autoridad municipal.

**II.-** Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, hidráulicos, alumbrado o cualquier otra afín, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o arroyos vehiculares. Las subestaciones, pozos de visita y demás registros también tendrán que ser subterráneos y no podrán estar al paño de la cimentación de los inmuebles para lo cual, tampoco, están permitidas las líneas a menos de 80 cm al paño el muro. Las tapas de los registros habrán, siempre, que integrarse al contexto del nivel de los pisos.

**III.-** Se prohíbe la colocación e instalación de anuncios luminosos con tubos de neón, tubos de luz fluorescente, anuncios de los denominados de bandera neón; así como propaganda en mantas, con las excepciones que sean consignadas por las leyes y demás reglamentos aplicables. La tipografía de los letreros se podrá consultar en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Yuriria.

**IV.-** No está permitida la instalación de aparatos acondicionadores de aire que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública; así como las antenas para señales de radio, televisión o de cualquier otra índole que se encuentren en el mismo caso.

**V.-** Se permitirán y controlarán las celebraciones de eventos públicos o privados, populares o tradicionales que, por sus características, pudieran dañar la imagen urbana del área.

**VI.-** Se prohíbe el uso de aquella propaganda fija o móvil que utilice cualquier sistema de sonido y cuyo afán sea público.

**VII.-** En edificios de valor histórico no se permitirá la apertura de vanos, así como la ampliación de los mismos. En los vanos que cuenten con jambas y dinteles de cantera, estos deberán respetarse y no se aplicarán recubrimientos con base en cemento; así como tampoco pinturas vinílicas y esmaltes. Para edificios históricos solo se permite pinturas a la cal con los colores que autorice previamente la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano o el INAH.

**VIII.-** Se prohíbe la ampliación a un segundo y tercer nivel en inmuebles históricos; así como el remetimiento de los espacios para generar terrazas.

**IX.-** Se prohíbe la colocación de marquesinas y cubiertas a una, dos o más aguas, tanto a nivel de fachadas como en el interior de inmuebles históricos y actuales. Esto con la finalidad de no afectar la tipología arquitectónica, histórica y cultural y las visuales del conjunto patrimonial de la Zona I.

**X.-** No se permitirá la utilización de cemento o morteros en aplanados, cubiertas o en cualquier trabajo de restauración de inmuebles históricos.

**XI.-** Queda prohibida la utilización de elementos estructurales de concreto armado y acero en edificios históricos, salvo en los casos que sean refuerzos de estabilidad estructural mayor, y que vengan avalados por personal especializado en estructuras de inmuebles históricos, tanto por el municipio como por el INAH.

**XII.-** En casos extremos de peligro de colapso, el Ayuntamiento, las Dependencias involucradas, la Comisión y el Consejo de Pueblo Mágico y el INAH, estarán obligados a dar una opinión previa a la realización de un proyecto de conservación y restauración por parte del propietario aplicando, para ello, los criterios y las técnicas de restauración que marca el presente reglamento con el objeto de salvaguardar el inmueble histórico.

**XIII.-** No se permite la utilización de un material distinto a la madera natural en marcos, puertas y ventanas pudiendo estos elementos, contar con la aplicación de

ceras y aceites naturales o artificiales de manera que, los mismos, tengan la protección adecuada ante los agentes climáticos en la zona I.

**XIV.-** En el caso de aquellas construcciones de época actual, las mismas podrán edificarse y constituirse con materiales presentes, pero deberán integrarse formal y tipológicamente al entorno respetando las alturas, los espesores, la tipología y una gama de colores adecuada y aceptada por la supervisión. El proyecto debe contar, siempre, con la aprobación del municipio y del INAH.

**XV.-** El color de las fachadas en la Zona I será regulado de acuerdo a la gama que especifique la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL MEDIO NATURAL, DE LA TOPOGRAFÍA, AREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE LOS CUERPOS DE AGUA, DE LOS ARROYOS Y DE LA VEGETACIÓN.**

**ARTÍCULO 26.-** Debe procurarse, siempre, conservar las características físicas y ambientales de la topografía evitando, con ello, las alteraciones y las transformaciones de los cuerpos de agua que presentan una riqueza ambiental y paisajística en Yuriria y su área de influencia.

**ARTÍCULO 27.-** Quedan prohibidos los tiraderos a cielo abierto y los depósitos de RSU; así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre los arroyos o en los cuerpos de agua en Yuriria y su área de influencia.

**ARTÍCULO 28.-** La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines.

**ARTÍCULO 29.-** Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación Federal y Estatal en la materia.

**ARTÍCULO 30.-** Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos; así como descargar aguas negras y residuales en los mismos; tirar basura y desechos de cualquier tipo en las cañadas y en los arroyos y cualquier otra acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

**ARTÍCULO 31.-** Está permitida la plantación de árboles y vegetación, ambos de especies nativas de la región dentro de los márgenes de las cañadas y los arroyos. Para ello, el Municipio y la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano promoverán la habilitación de estas áreas como zonas de

forestación o reforestación incrementando, así, los atractivos naturales, ecológicos, paisajísticos y turísticos.

**ARTÍCULO 32.-** El mejoramiento y la protección de la vegetación son de vital importancia para la imagen y la conservación del medio ambiente y Áreas Naturales Protegidas de Yuriria, por ello, son obligaciones de los habitantes del Municipio en tránsito o residencia las siguientes:

I. Conservar las áreas verdes, jardines, árboles y áreas naturales protegidas existentes en la localidad; así como incrementar su número de acuerdo a las necesidades y especies locales y al clima mediante la integración de aquellos programas de concertación que el Municipio realice con instancias oficiales y/o particulares.

II. Realizar una combinación adecuada con diferentes especies cuando las seleccionadas sean acordes al clima y acrecienten los atractivos medios ambientales, turísticos y paisajísticos de la localidad.

III. Notificar la necesidad o posibilidad para derribar aquellos árboles o plantas cuando, por razones de peligro, afecten o puedan ocasionar algún daño personal o patrimonial en la comunidad y dar notificación a la Dirección Municipal de Ecología.

IV. En caso de tener que derribar algún árbol, debe obtenerse previamente la autorización de la Dirección Municipal de Ecología.

V. El derribe accidental dará lugar a la multa administrativa correspondiente y a la reposición, que de acuerdo con el criterio regulatorio de la Dirección Municipal de Ecología considere aplicable de acuerdo a la zona afectada.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LO CONSTRUIDO Y DE LOS SERVICIOS URBANOS**

**ARTÍCULO 33.-** La Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, instrumentará programas cuyo objetivo será el de adecuar la forma, la composición, el ritmo y la proporción de vanos y macizos en los edificios ubicados en la cabecera municipal de Yuriria, así podrá haber una estrecha congruencia tanto urbana como arquitectónica con el conjunto arquitectónico.

**ARTÍCULO 34.-** Para efectuar cualquier demolición parcial o total en inmuebles dentro de la zona del centro histórico será necesario obtener la autorización de la

Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano municipal y del INAH, quienes podrán autorizar o negar el permiso.

**ARTÍCULO 35.-** Para solicitar permiso de demolición dentro de la zona del centro histórico se deberá acompañar a esta con un informe de uso del predio donde se ubica la construcción que se pretende demoler, el levantamiento arquitectónico del Estado actual del inmueble y el proyecto de la nueva construcción.

**ARTÍCULO 36.-** Únicamente se autorizaran demoliciones dentro de la zona del centro histórico, cuando el inmueble o parte del mismo represente un peligro inminente para la seguridad pública o para la conservación del mismo edificio o sus colindantes, o que no presente elementos arquitectónicos de valor histórico.

**ARTÍCULO 37.-** Todas las construcciones nuevas que se realicen dentro de la zona del centro histórico deberán integrarse y armonizar con las características tipológicas, de sus colindantes, en dimensiones y proporciones deberán sujetarse a los lineamientos contenidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Dentro de la Zona I, las alturas de las nuevas construcciones no rebasaran las alturas promedio de los edificios existentes en la calle o manzana de su ubicación, respetando el límite de las líneas de remates visuales de los edificios.

**ARTÍCULO 39.-** Dentro de la Zona I y II, el hecho de existir construcciones con alturas superiores al promedio en la calle o manzana no justificara la solicitud para construir edificios con alturas superiores al promedio existente.

**ARTÍCULO 40.-** Las nuevas construcciones que se realicen dentro de la Zona I, deberán conservar su paño a todo lo largo de la fachada, sin dejar ningún espacio entre las construcciones colindantes.

**ARTÍCULO 41.-** Dentro de la Zona I, no se autorizaran techumbres inclinadas, en una o más aguas, todas las cubiertas deberán ser planas.

**ARTÍCULO 42.-** Dentro de la Zona I, no se autorizara ningún tipo de construcción o volumen, permanente o temporal, en azoteas, que sea visible desde la vía pública a cualquier distancia, tales como tanques de gas, tendedores, bodegas, cuartos de servicios o cualquier otro elemento ajeno al perfil urbano, a condición de que se logre una integración con los elementos arquitectónicos existentes.

**ARTÍCULO 43.-** En la Zona I, solo se permitirán vanos según la tipología arquitectónica en forma vertical con las siguientes medidas:

#### **I. Ventanas**

- a) Verticalmente.- De 1.80m a 2.20m
- b) Horizontalmente.- De .90m a 1.20m

## **II. Puertas**

- a) Verticalmente.- De 2.20m a 2.50m
- b) Horizontalmente.- De 1.00m a 1.20m

## **III. Otros**

a) Para los vanos de dimensiones más pequeñas (para espacios íntimos), se deberá de proporcionar la propuesta a la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano para su autorización.

**IV.** Cualquier cambio en la proporción deberá ser avalado y respaldado por el INAH, esto aplica, los edificios catalogados y a los inmuebles que estén inmediatos a los edificios históricos y de gran valor patrimonial.

**ARTÍCULO 44.-** Los vanos deben ir enmarcados con cantera o fachaleta de cantera con un ancho de .20m a .25m.

**ARTÍCULO 45.-** Todos los vanos de puertas y ventanas deberán desplantarse y terminar a un mismo nivel.

**ARTÍCULO 46.-** Dentro de la Zona I, no se autorizara la construcción de pórticos o terrazas en la planta baja o alta, sobre los paramentos de la calle.

**ARTÍCULO 47.-** Dentro de la Zona I, las puertas y ventanas serán de herrería ornamental, con madera o vidrio. En los nuevos negocios no se permitirá la instalación de cortinas metálicas. En construcciones existentes quedan bajo el criterio de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, si es necesario cambiar las cortinas.

**ARTÍCULO 48.-** Dentro de la Zona I, se autorizara un solo portón por habitación, para el paso de automóviles en cocheras con un ancho no mayor de 3m; en predios de más de 20m de frente se podrán autorizar dos portones separados, dependiendo del proyecto total, la altura de los portones no sobrepasara a la de los cerramientos de los portones de los edificios históricos antiguos.

**ARTÍCULO 49.-** Para los edificios de estacionamiento se podrán autorizar dos vanos para entrada y salida de vehículos, de no más de 3.50m de ancho cada uno, si requieren puertas para peatones, se ubicaran en cualquiera de las hojas de los portones de entrada de vehículos.

**ARTÍCULO 50.-** En la Zona I, de las nuevas construcciones, las cornisas remates, balcones y enrejados que sobresalgan del paramento no se permitirán.

**ARTÍCULO 51.-** Se prohíbe colocar, construir o adosar elementos fijos o móviles sobre las fachadas; ya sean estos volúmenes, terrazas, marquesinas, instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, de gas, de aire acondicionado, especiales o antenas; así como aquellos dispositivos que, por sus características o función, alteren la fisonomía de las fachadas y su contexto próximos a los inmuebles históricos.

**ARTÍCULO 52.-** En la Zona I, los recubrimientos de fachadas, serán de acuerdo a las características originales del inmueble o a los tipos de acabados de los inmuebles colindantes no se permitirán recubrimientos de materiales ajenos a los materiales característicos del entorno inmediato

**ARTÍCULO 53.-** Para llevar a cabo trabajos de consolidación en cerramientos, dinteles, pilares y elementos estructurales se requiere, invariablemente, el permiso de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano; previo a la aprobación de la instancia Estatal o Federal correspondiente.

**ARTÍCULO 54.-** Queda estrictamente prohibido retirar piezas de cantera, hierro forjado y madera de los inmuebles históricos tales como cornisas, jambas, dinteles, dovelas, claves, capiteles, gárgolas, ménsulas, barandales, puertas, ventanas, etc., salvo en los casos que sean trabajos de restauración y que la pieza presente fracturas severas o pérdida de más del 50% y previa revisión y autorización por parte de la supervisión del INAH «**in situ**», aun y cuando se tenga un proyecto autorizado por esta institución.

**ARTÍCULO 55.-** Se permitirá la colocación y la reintegración de gárgolas y cornisas con materiales similares a los existentes y mediante un diagnóstico previo de la forma, el ritmo y la dimensión con los inmuebles del contexto inmediato, previa autorización por el municipio y por el INAH.

**ARTÍCULO 56.-** Para cualquier intervención y arreglo de los servicios urbanos se observará lo siguiente:

I. Las obras de pavimentación requerirán, de manera previa, la evaluación y la solución a las deficiencias o a las carencias en las redes subterráneas de infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica, telefónica y otras.

II. En las Zonas I los materiales que se utilicen en la pavimentación deberán ser congruentes con el entorno. Las obras de mantenimiento y conservación de los recubrimientos en las vialidades serán realizadas en temporadas, días y horarios específicos, de manera que no interfieran con las actividades de la población local y del turismo.

III. En las vialidades y en las áreas peatonales es permitido el uso de las losas o bien, la combinación de distintos materiales cuyas características propicien su integración con el entorno, autorizado previamente por la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

IV. En los trabajos donde se emplee pórvido se dejarán los registros tanto de cableado, de telefonía, de la red de agua y drenaje u otros afines, con cubiertas integradas al diseño del contexto. No se permiten las tapas de material distinto a los usados en los trabajos antes mencionados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL MOBILIARIO URBANO Y DE LA ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 57.-** Se conservará siempre todo aquel mobiliario urbano tradicional y todo elemento ubicado en el espacio con fines de servicio u ornamental.

**ARTÍCULO 58.** - Las proposiciones del mobiliario urbano nuevo deberán armonizar con los materiales, la forma, la textura, el color y la imagen del contexto urbano de la zona. Su colocación debe hacerse de modo que no obstruya la circulación de vehículos y peatones. Se deberá tener cuidado de no falsear la imagen urbana con mobiliario que imite piezas antiguas, ya que deberá de marcar una historicidad a la época de la intervención.

**ARTÍCULO 59.-** La reubicación o nueva colocación de mobiliario urbano será determinada por la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, prohibiéndose colocar propaganda sobre el mismo.

**ARTÍCULO 60.-** Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente de manera que, los mismos no queden frente a accesos, sobre las banquetas o en las esquinas, ni que destaquen ambientalmente por su ubicación. Se procurará, en todo caso salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos o adosados a los muros.

**ARTÍCULO 61.-** Se permitirá que las acometidas a nivel de piso puedan quedar ocultas en los muros cuidando siempre, el no abrir una caja mayor a lo necesario de tal manera que no sea visible el sistema de ductos entre el piso y el muro.

**ARTÍCULO 62.-** Los arbotantes para la iluminación pública deberán guardar un diseño, una proporción y un color congruentes con el ambiente, con la fisonomía y con la imagen de la zona en que se ubiquen. Se deberá tener cuidado de no falsear la imagen urbana con mobiliario que imite piezas antiguas ya que, el elemento, deberá marcar una historicidad congruente a la época de la intervención, con previa autorización de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 63.-** Se prohíbe colocar propaganda sobre cualquier mobiliario urbano incluyendo los arbotantes, las luminarias públicas, los muros ciegos y las aceras.

**ARTÍCULO 64.-** Se permite la colocación de iluminación temporal con motivo de algún evento conmemorativo o similar, siempre y cuando no demerite la imagen urbana, dañe el patrimonio edificado y se tenga la previa autorización de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 65.-** Solamente se permitirá la iluminación escénica de los inmuebles históricos o artísticos que estén avalados por un proyecto de iluminación revisado y autorizado por el INAH. La iluminación escénica deberá de ser congruente con el monumento a intervenir, cuidando las intensidades de iluminación para evitar daños en la capa cromática así como de preferencia se utilizará un sistema de leds o similar. Por ningún motivo se barrenaran las piedras para sujetar los anclajes de la iluminación y se tendrá cuidado de no alterar demasiado la estética de las esculturas con el haz de luz ascendente.

**ARTÍCULO 66.-** El señalamiento en las calles y en las vialidades responderá, siempre, a un diseño uniforme y armónico el cual será aprobado por la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 67.-** La ubicación de las casetas telefónicas o informativas, así como otros elementos comerciales afines o no explícitos de manera definida en el presente ordenamiento, quedará sujeto a las disposiciones que dicte la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ZONA DE TRANSICIÓN, DEL USO DEL COLOR Y DE LA EDIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 68.-** Las alturas de los edificios dentro de la Zona I y II se pueden autorizar siempre y cuando no sobre pasen las alturas de los edificios históricos.

**ARTÍCULO 69.-** Todos los elementos, los materiales y las formas en las fachadas de obras nuevas dentro de la Zona I, deberán integrarse al contexto local.

**ARTÍCULO 70.-** Se prohíbe retomar, en forma y en proporción, aquellos elementos decorativos de las fachadas del patrimonio histórico edificado; así como la copia o reproducción fiel de los mismos en inmuebles de manufactura actual. Lo anterior es para garantizar la originalidad y evitar la falsificación de aquellos elementos arquitectónicos históricos, salvo en aquellos casos de restauración en que se realice la copia de un elemento arquitectónico para conservar integro el conjunto patrimonial histórico.

**ARTÍCULO 71.-** El color que se aplique a los elementos que compongan la fachada deberá ser acorde con el contexto cromático; a menos que el material tenga acabado aparente.

Para llevar a cabo la aplicación o el cambio de color se requiere la autorización del municipio y de la supervisión de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, misma que se otorgará bajo las siguientes condiciones:

**I.** Solamente se permite pintar los inmuebles de valor histórico tal y como la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano y el INAH lo indique.

**II.** Queda prohibido el uso de colores brillantes o fosforescentes, así como la aplicación de pinturas vinílicas y esmaltes en inmuebles históricos.

**III.** No podrán dividirse las fachadas de un mismo conjunto arquitectónico por medio del color; esto se aplica en los edificios de valor histórico y no catalogados.

**IV.** Se admite el uso de materiales aparentes similares a los de inmuebles históricos cuando se presenten sin pulir, y previo tratamiento para la intemperie.

**V.** Cuando se cambie el color de un inmueble histórico se realizarán, previamente, las calas necesarias para identificar el color más antiguo y tomarlo como base para la nueva aplicación.

**VI.** Solamente si se cuenta con vestigios o con fotografías antiguas de un decorado realizado con pintura, se podrá permitir su reproducción en los inmuebles históricos, previa revisión y autorización del INAH.

**VII.** El color de las fachadas en las calles Miguel Hidalgo, 5 de Mayo, Boulevard 5 de Mayo y calles que en su momento especifique la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, será la gama de colores ocres.

**VIII.-** Para las construcciones nuevas en el Boulevard 5 de Mayo y Prolongación Miguel Hidalgo, se analizará previamente el color

**ARTÍCULO 72.-** Las obras nuevas colindantes con los edificios históricos serán autorizadas cuando:

- I. Se logre una óptima integración al contexto.
- II. No compita en escala y proporción con el patrimonio edificado.
- III. No provoque problemas estructurales al patrimonio edificado.
- IV. Aporte concepto y formas congruentes a la imagen urbana.
- V. No superen la altura de los inmuebles colindantes.

**ARTÍCULO 73.-** Se permite el uso de aquellos elementos constructivos y funcionales tradicionales como una parte para nuevos proyectos arquitectónicos que formulen cambios y adecuaciones acordes a los requerimientos actuales de la construcción.

**ARTÍCULO 74.-** Toda edificación contemporánea que sea discordante al contexto requerirá, necesariamente, de un proyecto de adecuación realizado con personal especializado en los inmuebles históricos y zonas patrimoniales, lo que permitirá garantizar los criterios de integración en la Cabecera Municipal de Yuriria.

**ARTÍCULO 75.-** Por ningún concepto se autorizará edificación provisional alguna sobre la vía y los espacios públicos para almacenar, resguardar o proteger material o equipo alguno; así como tampoco se permite, por ningún motivo, la permanencia de material, mercancías, equipo, e instrumentos de cualquier índole por más de 12 horas continuas en espacios y vías públicas; salvo los que autorice la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y ZONA PEATONAL**

**ARTÍCULO 76.-** En Yuriria y su área de influencia se promoverá el incremento y el uso de estacionamientos tanto públicos como privados, en beneficio de la imagen urbana y del desplazamiento vehicular. Para ello, no se debe alterar el inmueble histórico o traza urbana original donde se pretenda instalar; solo si es en caso de edificios y zonas con valor patrimonial, además de cumplir con todos los lineamientos marcados en este reglamento.

**ARTÍCULO 77.-** Para la conformación de los estacionamientos públicos se debe evaluar su localización y sus características de acuerdo con la traza urbana y con las Leyes y Reglamentos de Tránsito y Vialidad aplicables.

**ARTÍCULO 78.-** La zona peatonal será definida en su totalidad por las autoridades Municipales y la Unidad Administrativa correspondiente, esta deberá estar delimitada de acuerdo a la señalética del lugar por elementos urbanos y por

diferentes tipos de materiales los cuales deberán ser autorizados por medio de algún proyecto por las Direcciones o Departamentos pertinentes.

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA ZONA,III, ZONA IV, COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS.**

**ARTÍCULO 79.-** En el Municipio de Yuriria y su área de influencia se permitirá el desarrollo de complejos habitacionales, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 80.-** Las colonias deberán mantener su estructura física e histórica hasta donde les sea posible utilizando, para ello, elementos y programas de conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas cuando, las mismas, representen un valor y un patrimonio histórico o cultural para la comunidad.

**ARTÍCULO 81.-** Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren, o modifiquen, el carácter intrínseco de las colonias y de la tipología arquitectónica. Sólo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal conservando sus propias características esenciales.

**ARTÍCULO 82.-** Los vecinos de las colonias deberán siempre, de forma invariada, mantener una imagen homogénea en sus inmuebles en cuanto a su diseño, forma y color.

**ARTÍCULO 83.-** El color exterior de las casas habitación y comercios de la Zona III deberán mantener una gama similar a la de la Zona I. El alumbrado público deberá ser uniforme y las calles contarán siempre con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial.

**ARTÍCULO 84.-** Siempre en concordancia y con respeto a los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales y estatales lleven a cabo, en las colonias populares, fraccionamientos urbanos, unidades habitacionales y condominios se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana de Yuriria.

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **DE LOS PARQUES, JARDINES, AREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMUN.**

**ARTÍCULO 85.-** Los senderos y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas en que se ubiquen usando, preferentemente, materiales y plantas de la región.

**ARTÍCULO 86.-** Podrán tener acceso todos los habitantes y visitantes a los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común de la localidad, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o en deterioro de aquellos.

**ARTÍCULO 87.-** Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza empleando, preferentemente para su habilitación, los materiales y los elementos arquitectónicos del lugar teniendo, preferentemente, un especial cuidado con la flora y la vegetación nativa de la región.

**ARTÍCULO 88.-** En los parques, plazas y áreas recreativas podrá permitirse la instalación de kioscos o puestos semifijos para refresquerías, neverías y cafés con diseños acordes con la imagen urbana de Yuriria y del propio lugar, previa aprobación de Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y la actividad de los vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados.

**ARTÍCULO 89.-** Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de las zonas verdes y de otras medidas de ecología para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en la localidad.

**ARTÍCULO 90.-** El trazo de las nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana natural e histórica existente en la localidad y a los lineamientos que, para tales efectos, se establezcan en los planes de Desarrollo Urbano Municipal, Estatal o Federal.

**ARTÍCULO 91.-** Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificaciones establecidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, en ningún caso, se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o aquellas vialidades con sustento en su traza original.

**ARTÍCULO 92.-** La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrán validarse y aprobarse por la autoridad municipal cuando, las mismas, estén contempladas y sustentadas en los Programas de Desarrollo Urbano, o se demuestre causa de utilidad pública.

**ARTÍCULO 93.-** El cierre definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse con un previo estudio y siempre que tal acción esté fundada en motivos de interés público general.

**ARTÍCULO 94.-** Las áreas verdes públicas de Yuriria y su área de influencia tendrán, cuando menos, que ser constituidas con plantas nativas de la región y cuidando no obstruir la visibilidad de los automovilistas y peatones en la colocación y desarrollo de las mismas.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 95.-** Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio de Yuriria contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana de Yuriria y de su área de influencia a través de acciones de limpieza, restauración, pintura, forestación y de la conservación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada, tanto como del patrimonio histórico, artístico y de las áreas verdes y recreativas y, en general, de todos los bienes del uso común; así como en la vigilancia y aplicación de este reglamento en todos y en cada uno de sus artículos.

**ARTÍCULO 96.-** Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

**I.-** Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles y pintarlas, cuando el daño ya sea muy visible, o en su caso, cuando se requiera por lineamientos de acuerdo a Pueblo Mágico.

**II.-** Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la realización de obras de restauración o pintura en las fachadas de sus inmuebles.

**III.-** Al concluir la realización de cualquier obra de construcción, remodelación, restauración o mantenimiento por cualquier evento oficial o particular, se debe dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada o utilizada para dichas actividades.

**IV.-** Barrer y limpiar diariamente el área pública que limite al frente de su propiedad, trasladando los residuos a los lugares autorizados.

**V.-** Las demás que determine la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 97.-** Los comerciantes, los prestadores de servicios y los empresarios deberán:

**I.-** Respetar los lineamientos para el diseño de los anuncios que la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, autorice para su negocio, incluyendo el tamaño, color y material.

**II.-** Proporcionar el mantenimiento necesario y adecuado para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos.

**III.-** Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.

**IV.-** Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.

**V.-** Barrer o limpiar la calle o andador correspondiente a su área diariamente.

**VI.-** Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos.

**VII.-** Depositar sus RSU sólo en los días, horarios y lugares autorizados para ello.

**ARTÍCULO 98.-** Es obligación de los vecinos de los barrios mantener limpias las aceras, frentes de sus casas y andadores; así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 99.-** A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la Cabecera Municipal de Yuriria, queda prohibido:

**I.-** Pintar las fachadas de establecimientos comerciales o de negocios con los colores de las marcas de los productos anunciantes o patrocinadores, o en su caso que corrompa con la armonía de los demás establecimientos a su alrededor.

**II.-** Anunciar en accesos, puertas, paredes y fachadas propaganda que contenga grafismos, logotipos o colores de empresas o casas comerciales e industriales, cualquiera que sea el giro de estas.

**III.-** Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, en monumentos, en escuelas, en los templos, en el equipamiento urbano público y en los postes; así como en las casas de los particulares, en las bardas o en las cercas; salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo de este ordenamiento; así como en aquellos sitios que no permitan la correcta visibilidad del tránsito o de las señales colocadas para la regulación del mismo.

**IV.-** Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen los materiales sobre los cuales fueron fijadas.

**V.-** Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos.

**VI.-** Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública, o que realicen actividades de reparación en la misma.

**VII.-** Los vehículos que se encuentren estacionados en el centro histórico quedaran bajo la supervisión de la Dirección de Tránsito Municipal para regular el tiempo permitido de estacionamiento.

**VIII.-** Que automóviles y otros elementos de transporte permanezcan más de ocho días situados en el mismo lugar y, de ser así, los mismos serán reportados a la Dirección de Tránsito Municipal para su reubicación. El costo de tal movimiento correrá por cuenta del dueño o responsable de dichos elementos.

**IX.-** El transporte de vehículos de 3.5 toneladas y en adelante por el Centro Histórico esto estará regulado y vigilado por la Dirección de Tránsito Municipal, para una mejor conservación del Centro Histórico.

**X.-** Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales.

**XI.-** Arrojar basura u otros desperdicios en la calle; así como conectar el desagüe de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CAPÍTULO UNICO**

#### **DE LA SEÑALIZACIÓN. DE LA FIJACIÓN DE LOS**

#### **ANUNCIOS, DE LOS CARTELES, PROPAGANDA Y TOLDOS**

**ARTÍCULO 100.-** Las señales de tránsito, los anuncios, los carteles y la propaganda previamente autorizada por la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano serán colocadas de manera que no obstruyan a los peatones, a la visibilidad de los automovilistas o dañen visual y físicamente la imagen urbana o el patrimonio edificado.

**ARTÍCULO 101.-** La proporción de las señales, así como el tamaño y la forma de los anuncios, de los carteles y de la propaganda tendrán que integrarse a la composición general del inmueble y al entorno urbano debiendo, para tal caso, sujetarse a lo siguiente:

I.- La colocación en planta baja será solamente en parte superior interna de los vanos ocupando el claro de estos.

II.- No se deben cubrir vanos ni elementos decorativos.

III.- Los anuncios de los negocios en las calles Miguel Hidalgo, 5 de Mayo y calles que en su momento especifique la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, serán permitidos solamente bajo el diseño que señale la misma dependencia.

**ARTÍCULO 102.-** Se autorizan los anuncios y propaganda temporales por motivos de interés social y civil, con previa autorización de Desarrollo Urbano y siempre y cuando no afecten o alteren los edificios históricos y el contexto en donde se ubiquen teniendo, además, que incluir en la misma el escudo de la SECTUR para Yuriria, como Pueblo Mágico.

**ARTÍCULO 103.-** Los anuncios serán armónicos con el edificio o con el parámetro en que se ubiquen.

**ARTÍCULO 104.-** Todos los anuncios, escaparates y propaganda temporal o definitiva quedarán sujetos al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Yuriria, Gto., para que armonicen con el contexto urbano de Yuriria y su área de influencia y con el respeto y seguridad al mismo; a fin de evitar su derrumbe causado por el viento u otro motivo pudiendo, con tal acción, ocasionar daños a las personas o las construcciones.

**ARTÍCULO 105.-** Por ningún motivo se autorizarán anuncios espectaculares o antenas en azoteas en la zona de Yuriria y su área de influencia o transición.

**ARTÍCULO 106.-** Se permiten anuncios y propagandas oficiales o particulares por un período máximo de quince días naturales haciéndose responsables, los anunciantes, de su retiro y de la limpieza y rehabilitación del espacio ocupado. La Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano señalarán las áreas en las que se podrá fijar este tipo de propaganda.

**ARTÍCULO 107.-** Los profesionistas o particulares que ofrezcan sus servicios al público podrán anunciarse por medio de:

I.- En edificios de valor histórico, placas de cantera labrada y adosadas al costado del acceso con las dimensiones que marque el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Yuriria, Gto.

II.- Anuncios de madera con acabado de herrería.

III.- Anuncios de herrería artística.

**ARTÍCULO 108.-** Por razón social sólo se permitirá el uso de colores de la paleta propuesta (ocres), impidiéndose la colocación de anuncios con marcas comerciales concesionadas que utilicen materiales y colores discordantes al contexto urbano.

**ARTÍCULO 109.-** El diseño y la colocación de la nomenclatura deberán integrarse al contexto local, pudiendo hacer uso de materiales tradicionales y contemporáneos.

**ARTÍCULO 110.-** Se permite la colocación de placas para nomenclatura y señalización cuando, las mismas, no causen deterioro a los inmuebles o parámetros que las reciban siendo, su tipografía, acorde a la forma y a la proporción permitidas en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Yuriria, Gto.

**ARTÍCULO 111.-** Se requiere permiso expreso de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas y muros, en general, en la vía pública y en los lugares de uso común quedando prohibida la colocación de propaganda en postes columnas y en los muros de negocios.

**ARTÍCULO 112.-** La vigencia de la autorización y el permiso serán fijados en forma discrecional por la autoridad municipal cuando, la misma, deba rebasar los 15 días naturales.

**ARTÍCULO 113.-** La autoridad municipal podrá negar el permiso si lo estima conveniente al interés colectivo o, cuando la intención, sea contraria a las disposiciones legales o reglamentarias en vigencia.

**ARTÍCULO 114.-** En la instalación de los anuncios para establecimientos comerciales se sujetarán a lo dispuesto en este reglamento y en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Yuriria, Gto. se deberá pedir autorización al municipio entregando, para el permiso correspondiente, la documentación visible del diseño del anuncio; así como fotografías del lugar donde será colocado y el

procedimiento de realización, en caso de ser adosado o aplicado en el muro directamente. En caso de anuncios en la Zona I y III los anuncios serán los que especifique únicamente el Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano

**ARTÍCULO 115.-** Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de alguna propiedad privada, se debe obtener previamente la autorización por escrito del propietario y presentarla adjunta a la solicitud.

**ARTÍCULO 116.-** En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda que se fije en la vía pública, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor y las buenas costumbres o contra las autoridades oficiales.

**ARTÍCULO 117.-** En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles, propaganda o murales deberá utilizarse siempre, de manera correcta, en primer término el idioma español.

**ARTÍCULO 118.-** No se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos comerciales de cualquier índole en idiomas diferentes al español; salvo que se trate de dialectos nacionales. Cuando se relacione con una zona turística y los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas, los particulares podrán hacer uso de otro idioma o estructura gramatical, previa autorización de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 119.-** Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material y que atraviesen las calles o sean colocados sobre las banquetas, asegurados a las fachadas o a las puertas o a los marcos de las mismas; en los árboles o en los postes o en cualquier otro lugar que afecte, de cualquier manera, la imagen urbana de Yuriria y su área de influencia.

**ARTÍCULO 120.-** Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o de la numeración oficial; así como la de sujetar cualquier objeto o elemento por cualquier medio a las fachadas de cualquier inmueble, excepción hecha a los de carácter oficial, reglamentario o aprobado por la autoridad competente, incluidos los ornatos, macetas u otros elementos decorativos.

**ARTÍCULO 121.-** Para la propaganda política, electoral, la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, señalarán los muebles y espacios autorizados para su colocación, quedando prohibida su distribución en la Zona I.

**ARTÍCULO 122.-** Respecto a la propaganda electoral todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener, de la Autoridad Municipal, el permiso respectivo para que se fije, instale, pinte o se pegue su material electoral en Yuriria y su área de influencia. Lo anterior sin perjuicio por lo previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato y en lo establecido en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 123.-** Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Yuriria.

**ARTÍCULO 124.-** Cuando, al vencimiento del término de la autorización o permiso no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda; la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano ordenará apartar del sitio a los mismos y, los gastos que resulten, serán a cargo del permisionario.

**ARTÍCULO 125.-** Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales, estatales o regionales; así como en los eventos oficiales o en las festividades locales, estarán sujetos a las disposiciones de este ordenamiento debiendo retirarse, invariablemente, al término de dichas actividades.

**ARTÍCULO 126.-** La colocación de toldos en la zona I, II y III del centro histórico de Yuriria deberá ser de color y forma uniforme que señale la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano.

**ARTÍCULO 127.-** Las autorizaciones para toldos se otorgarán solamente y con una supervisión previa, cuando se trate de establecimientos cuya mercancía sea expuesta en aparadores en los cuales, por su naturaleza, dicha mercancía pueda deteriorarse por los efectos de la luz solar. Así mismo se autorizarán los toldos cuando existan antecedentes de que el edificio los tuvo como parte integral de su diseño original.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CAPITULO ÚNICO**

#### **DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS**

**ARTICULO 128.-** Para la realización de cualquier obra o acción de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios en la Cabecera Municipal de Yuriria, se requiere la autorización de la Administración

Pública Municipal y si es en un inmueble catalogado será necesaria la intervención del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

**ARTÍCULO 129.-** Toda obra de conservación, restauración, rehabilitación e integración al contexto arquitectónico y/o urbano en el Municipio de Yuriria deberá contar con un responsable técnico en materia de intervención en monumentos históricos el cual funcionará como DRO (director responsable de obra) para lo cual deberá de cumplir satisfactoriamente con lo siguiente:

- a) Título de arquitecto.
- b) Cedula profesional.
- c) Experiencia satisfactoria comprobable en monumentos patrimoniales.
- d) Reconocimiento de instituciones avaladas en la materia.

**ARTÍCULO 130.-** Las solicitudes de autorizaciones o permisos especificados en este reglamento deberán contener:

- I.- El nombre y el domicilio del solicitante;
- II.- La ubicación del inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la obra; así como el proyecto gráfico de la modificación, la rehabilitación, la adecuación, la restauración, la conservación o la colocación de anuncios o de propaganda.
- III.- Para el caso de la colocación de anuncios o propaganda en propiedad ajena al solicitante, este deberá presentar la conformidad expresada del legítimo propietario, de manera escrita.
- IV.- Los planos y fotografías en color del estado actual y de la propuesta de restauración, rehabilitación, adecuación o conservación debidamente realizados por personal especializado y adscrito al padrón municipal para este ramo.
- V.- El registro fotográfico en color con pie de foto del inmueble; así como el de los colindantes.
- VI.- La memoria descriptiva de los materiales y sistema constructivo a emplear.

**ARTÍCULO 131.-** Son nulas y serán revocados las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I.- Cuando los datos proporcionados por el solicitante y/o el DRO (director responsable de obra) resulten falsos o ilegítimos;

**II.-** Cuando, habiéndose otorgado al titular de la licencia la autorización o el permiso para efectuar los trabajos de conservación, de mantenimiento o de rehabilitación; además de la colocación de anuncios o de propaganda, no realice las actividades correspondientes dentro del término establecido.

**III.-** En caso de que, después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados de acuerdo a la solicitud inicial.

**IV.-** Cuando en trabajos especializados de restauración el responsable no acredite su experiencia en intervenciones similares.

**V.-** Cuando se omitan las indicaciones aplicadas en este reglamento.

**ARTÍCULO 132.-** La Autoridad Municipal y el INAH mantendrán una vigilancia constante en el Municipio de Yuriria, con el objeto de verificar que las obras de construcción, rehabilitación, conservación, restauración o mantenimiento; así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

## **TITULO SEPTIMO**

### **CAPÍTULO UNICO.**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTÍCULO 133.-** El Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Unidad Administrativa Encargada de Desarrollo Urbano, o de quien sea designado en los términos de este capítulo, aplicará a los infractores de este reglamento las siguientes sanciones:

**I.-** Apercibimiento; Cuando se inicien sistemas constructivos con materiales que afecten el inmueble histórico y/o artístico y que estos puedan ser retirados sin afectar el patrimonio.

**II.-** Multa de **hasta** 50 veces al salario mínimo general diario vigente en la entidad y suspensión de obra inmediata; cuando la afectación sea en elementos ornamentales. Hasta .50 m por pieza dañada.

Multa de **hasta** 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad y suspensión de obra inmediata; cuando la afectación sea en un elemento arquitectónico como muro, cubierta, vano, hasta 20 m<sup>2</sup> de afectación.

Multa de **hasta** 300 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad y suspensión de obra inmediata, cuando la afectación supere los 20 m2.

**III.-** La suspensión inmediata de la obra se realizará en cuanto se afecte el inmueble, esto para evitar que la afectación continúe en forma masiva.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

**a.-** La gravedad de la infracción:

**b.-** Las condiciones personales y económicas del infractor; y

**c.-** La reincidencia en la infracción.

**ARTÍCULO 134.-** Para los efectos de este reglamento en caso de reincidencia, dentro de un término de treinta días naturales, se cometa dos veces cualquier infracción al presente ordenamiento, se aplicara doble la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 135.-** En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de setenta y dos horas, se procede al procedimiento administrativo correspondiente o se le solicitara a la Tesorería Municipal efectúe el cobro de la multa conforme a las disposiciones administrativas de la Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 136.-** La Autoridad Municipal notificará sus resoluciones a los infractores del presente reglamento a través de los empleados designados para este efecto, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la normatividad de la Hacienda Municipal.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

## **TITULO OCTAVO**

### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.**

**ARTÍCULO 137.-** En contra de los actos y resoluciones dictadas en la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, procederá los medios de defensa que para tal efecto establece, el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO:** EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

**ARTICULO SEGUNDO:** TODAS LAS SOLICITUDES QUE SE HAYAN PRESENTADO ANTE EL DIRECCION, DEPARTAMENTO Y/O EQUIVALENTE GENERAL DE DESARROLLO URBANO, CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO; ASI COMO LOS PROYECTOS, PROGRAMAS, ACCIONES Y OBRAS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO, SE RESOLVERAN DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE AL MOMENTO DE QUE INICIO SU TRAMITE.

**ARTICULO TERCERO:** QUEDAN ANULADAS Y ABROGADAS LAS CONSIDERACIONES Y DETERMINACIONES SOBRE EL PATRIMONIO EDIFICADO Y LA IMAGEN URBANA QUE CONTRAVENGAN A ESTE REGLAMENTO.

**ARTICULO CUARTO:** SE COCEDE UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO A LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA REGULARIZAR LA SITUACION DE TODOS AQUELLOS ASPECTOS RELACIONADOS O MOTIVADOS CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 76 FRACCION I, INCISO B Y 240, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EL LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014 DOS MIL CATORCE.

**ATENTAMENTE**

**C. CESAR CALDERON GONZALEZ**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. SALVADOR GALLARDO JIMENEZ**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**